



# EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, miércoles 9 de junio de 2010

número 46

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que crea la Comisión Intersecretarial para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila. 1

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero, de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 2, 4, 9 y 16, apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos fundamentales de esta Administración, está el de concertar la realización de acciones y programas en coordinación con asociaciones y organismos públicos, a fin de favorecer las condiciones de los grupos vulnerables en el Estado e incluirlos en el desarrollo social e integral de la sociedad coahuilense.

Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia de la igualdad entre la gente, reconoce como prioridad la promoción del principio de equidad, así como la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las acciones tomadas por los habitantes coahuilenses que tengan por objeto fortalecer el principio de no discriminación.

Que el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación establece, mantiene y fortalece las relaciones de coordinación con otros organismos e instancias de carácter social a fin de trabajar constantemente en el respeto de los derechos de todos los coahuilenses, sin distinción de sexo, condición económica, edad, preferencia sexual, ideología, entre otros.

Que con el objeto de fortalecer el trabajo interinstitucional que viene realizando el Gobierno del Estado a través de de sus dependencias y entidades, y en razón de la necesidad de erradicar en Coahuila la discriminación a fin de crear las condiciones para ser una sociedad plural, tolerante y con arraigo pleno en una cultura de igualdad, se estima conveniente crear, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, una comisión intersecretarial que

sirva como órgano de apoyo y consulta para la Dirección, que pueda diseñar, planear, programar, coordinar, ejecutar, verificar y promover políticas, estrategias y acciones que regulen y protejan de manera integral los derechos y oportunidades de desarrollo de la comunidad coahuilense en un ámbito de igualdad,

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión Intersecretarial para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila, en adelante la Comisión, como órgano interinstitucional de apoyo y consulta técnica del Ejecutivo del Estado de carácter permanente, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto en otras regiones del Estado.

La Comisión estará bajo la Coordinación General de la Secretaría de Gobierno. Estará integrada por:

- I.** Por un Presidente Honorario, que será el titular del Ejecutivo Estatal.
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno.
- III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila, en adelante la Dirección.
- IV.** Los Vocales que serán las personas que se designen con la representación de cada una de las siguientes dependencias:
  - a) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - b) La Secretaría de Finanzas;
  - c) La Secretaría de Desarrollo Social;
  - d) La Secretaría de Salud;
  - e) La Secretaría de Educación y Cultura;
  - f) El Instituto Coahuilense de las Mujeres;
  - g) El Instituto Coahuilense de los Adultos Mayores, y
  - h) El Instituto Coahuilense de la Juventud.

Así mismo, participarán como vocales, previa invitación del Ejecutivo Estatal y aceptación correspondiente, aquellos miembros de instituciones de salud y académicas, así como de organismos de la sociedad civil, de los sectores público y privado cuyas actividades tengan relación con el objeto de este acuerdo, los cuales tendrán voz sin voto.

Los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

Cada uno de los miembros de la Comisión contará con un suplente que será designado por el mismo. El suplente sustituirá al propietario en sus ausencias con las atribuciones conferidas al titular.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión será presidida por el Presidente Honorario y en sus ausencias por el Presidente Ejecutivo, quien encabezará las sesiones.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión tendrá por objeto:

- I.** Diseñar, proponer y promover políticas, estrategias y acciones que regulen y protejan de manera integral el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de los coahuilenses, y
- II.** Planear y proponer la consecución de acciones tendientes a prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el plan anual de trabajo;
- II.** Formular las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para prevenir la discriminación y dar seguimiento a éstas;
- III.** Informar al Ejecutivo Estatal de los acuerdos y resoluciones que se tomen y de las políticas que surjan en el seno de la Comisión;
- IV.** Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas acciones que se emprendan en las áreas relativas a la erradicación de la discriminación;
- V.** Apoyar a la Dirección en la promoción ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las acciones previstas en la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI.** Proponer a la Dirección y, en su caso a la Secretaría de Gobierno, mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades estatales y municipales, para garantizar que las condiciones sobre la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas;
- VII.** Revisar los ordenamientos jurídicos y administrativos internacionales, estatales y municipales y proponer en su caso las reformas y adiciones necesarias que requiera el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas que se encuentren en territorio del Estado de Coahuila;
- VIII.** Proponer a la Dirección la implementación de mecanismos de participación permanente con los sectores privado y social en el combate a la discriminación;
- IX.** Operar como un foro participativo y de consulta para el intercambio de experiencias y trabajo en la implementación de soluciones para armonizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el Estado de Coahuila;
- X.** Estudiar y emitir opinión sobre los mecanismos que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal acerca de las acciones que realicen para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el Estado de Coahuila;
- XI.** Integrar y procesar la información del área de la Comisión respectiva, a fin de facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;
- XII.** Informar al Gobernador del Estado de los avances y resultados de los planes, programas y acciones desarrollados;
- XIII.** Determinar, en los casos que se estime necesario y en cumplimiento a las disposiciones aplicables, la actuación de oficio de la Dirección en asuntos de la competencia de ésta, y
- XIV.** En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarios para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellos que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente Ejecutivo de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con el Gobernador del Estado o el suplente designado, sobre las materias inherentes a la Comisión;
- II.** Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV.** Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- V.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- VI.** Someter al pleno el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones efectuadas por la Comisión;

- VII. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- VIII. Proponer al pleno de la Comisión la creación de grupos de trabajo;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- X. Emitir su voto de calidad, en caso de empate en la votación, y
- XI. Las demás que establezcan las reglas de funcionamiento de la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.** El Secretario Técnico de la Comisión, participará con voz en las sesiones de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y en los grupos de trabajo; levantar las actas correspondientes a cada sesión, las cuales serán autorizadas por los miembros de la Comisión con su firma en la siguiente sesión
- II. Elaborar y remitir, previa aprobación del Presidente Ejecutivo de la Comisión, las convocatorias de sesiones;
- III. Someter a consideración del Presidente Ejecutivo de la Comisión el proyecto de orden del día;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- V. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Presidente Ejecutivo;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma del Presidente Ejecutivo de la Comisión;
- VII. Auxiliar al Presidente Ejecutivo de la Comisión en la coordinación y supervisión de la elaboración de las actas de los grupos de trabajo;
- VIII. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de los grupos de trabajo, y
- IX. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7.** Los Vocales de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto, salvo aquellos previstos en el párrafo tercero del artículo 1 de este acuerdo, quienes participarán con voz, pero sin voto;
- II. Proponer a la consideración de la Comisión los asuntos que estimen necesarios para su buena marcha;
- III. Integrar los grupos de trabajo o comisiones que se determinen por el Consejo Directivo;
- IV. Promover, realizar, difundir y fomentar estudios, investigaciones y foros de consulta relacionados con la igualdad en los ámbitos político, económico, de salud, comunicaciones, transporte, social, educativo y cultural, a fin de tener conocimiento de las necesidades de la sociedad coahuilense y lograrla erradicación de la discriminación.
- V. Emitir las opiniones que les sean solicitadas; y,
- VI. Las demás que les confiera el presente Acuerdo u otras disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 8.** Todos los miembros de la Comisión están obligados a asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que sean convocados y a cumplir con las actividades acordadas y programadas por los grupos de trabajo de los que formen parte.

Los titulares de la Comisión, en caso de nombrar a un suplente para que asista a dichas reuniones, deberán enterarlos oportunamente del seguimiento que deban tener de los asuntos.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión sesionará ordinariamente de manera bimestral y extraordinariamente, a solicitud del Presidente Ejecutivo o de la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y urgencia de los asuntos que se deban tratar.

La Comisión dictará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en la sesión. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.** Las actas y comunicaciones de la Comisión, así como todos los temas que se consideren en su seno, tendrán carácter estrictamente reservado, por lo que sus integrantes no podrán revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, salvo que la misma Comisión, por Acuerdo del Gobernador del Estado, decida expresamente hacer de conocimiento público determinados aspectos de sus deliberaciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en Coahuila, deberá recabar los nombres de las personas que representarán a las dependencias que actuarán como vocales en la Comisión, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de que se instaure dicha Comisión.

DADO en la residencia del Ejecutivo a los diez días del mes de febrero de 2010.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

### **EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

### **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

### **EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**PROFR. VICTOR ZAMORA RODRIGUEZ  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

## **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

## **LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)